

La Junta Directiva en la sesión 5377-2008, artículo 10, celebrada el 7 de mayo del 2008,

considerando que:

- i.- la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, en carta del 13 de agosto del 2007, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley “*Modificación de varios artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley 7317 del 30 de octubre de 1992*”, expediente 16.673,
- ii.- el proyecto de ley en comentario no contiene aspectos relacionados con los objetivos y funciones del Banco Central de Costa Rica asignados en su Ley Orgánica,

resolvió:

- 1.- Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que, como el proyecto de ley que se consulta no trata sobre asuntos relacionados con los objetivos y funciones del Banco Central de Costa Rica, se estima improcedente emitir dictamen en torno al proyecto de ley “*Modificación de varios artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley 7317 del 30 de octubre de 1992*”, expediente 16.673.
- 2.- Hacer ver a dicha Comisión que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria tuvo, entre otros objetivos, el simplificar el sistema tributario con miras a facilitarle a la Administración Tributaria su manejo y fiscalización y que, en línea con lo anterior, buscó la eliminación de impuestos específicos de baja recaudación y con alto costo administrativo, con el propósito de hacer más eficiente su recaudación.

La propuesta de ley que se conoce bajo el expediente legislativa 16.673 no contiene argumentos de peso que ameriten retroceder en esta materia. Los recursos que requiera la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía para ejercer debidamente sus actividades de control y fiscalización en beneficio del patrimonio nacional, no necesariamente amerita la existencia de tasas que graven la exportación o importación de animales y plantas silvestres, sino que, desde una perspectiva más global e integral, deben incorporarse dentro del presupuesto que se le asigne al referido Ministerio, acción que debe ser, a su vez, reflejo, en lo particular, de las prioridades de gasto del Poder Ejecutivo y, de manera más general, de lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, proponer que lo recaudado por el cobro de ese tipo de tasas vaya directamente a una cuenta del Fondo de Vida Silvestre va en contra del principio de “*Caja única*” establecido en el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, del 16 de octubre del 2001, que es precisamente uno de los pilares, conjuntamente con el aumento en la recaudación tributaria y el control del gasto público, que ha propiciado la mejora de las finanzas del Gobierno Central. Si está demostrada la eficacia de dicho principio, sería un contrasentido adoptar medidas que lo debiliten.

En cuanto a la actualización de los montos del timbre de vida silvestre y en línea con lo que reiteradamente ha señalado el Banco Central de Costa Rica, en el sentido de que este tipo de especies son competencia de la administración fiscal y tributaria, se estima que esas iniciativas deberían contemplar la eliminación de las funciones que la Ley 7317 y otras, le asignan a la Autoridad Monetaria en materia de emisión y administración de especies fiscales por no guardar ninguna relación con el quehacer propio de un banco central.